Al contestar refiérase
al oficio Nº **17728**

23 de octubre del 2024
DJ-2006

Licenciada
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el proyecto de ley denominado: *"AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO, PARA DONAR UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL DE CALLE LA LABOR",* tramitado bajo el expediente legislativo N° 24.487.

Mediante el oficio N° AL-CE23129-0134-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, se consultó el criterio del órgano contralor en relación con el proyecto de ley denominado "*AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO, PARA DONAR UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL DE CALLE LA LABOR"* tramitado bajo el expediente N° 24.487.

Este Órgano Contralor realiza el presente análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual, los aspectos de oportunidad, conveniencia, elementos técnicos, que se apartan de ese contexto no serán abordados conforme a las facultades que asigna el ordenamiento jurídico.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

En términos generales, el proyecto de ley en cuestión, tiene como propósito autorizar al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico para que segregue y done un

terreno de su propiedad a la Asociación para el Progreso Integral de Calle La Labor, con cédula jurídica 3-002-294411, que según se indica, ha sido la responsable de potenciar el desarrollo del barrio Calle La Labor en San Antonio de Belén, con el objetivo claro de buscar la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestra comunidad y comunidades vecinas.

Se pretende desafectar una porción del inmueble inscrito bajo el sistema de folio real matrícula número uno uno cero tres cuatro siete (110347-000), que se sitúa en el distrito La Ribera, cantón Belén de la provincia de Heredia, conforme al plano catastrado H-0423396-1982; cuya naturaleza es de “Balneario de Ojo de Agua”, mide noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro metros con dieciocho decímetros cuadrados (96574 m2); linda al norte con calle pública, al oeste con Arquidiócesis de Alajuela, al sur con calle pública y al este con calle pública.

La exposición de motivos, también indica que la Asociación para el Progreso Integral de Calle La Labor, fundada en 1989 y sin fines de lucro, busca el desarrollo comunitario a través de proyectos sociales, culturales y deportivas, por lo que se propone que el INCOP done un terreno adecuado para crear un espacio de esparcimiento integral, lo que mejoraría la calidad de vida de los habitantes. Además, se menciona la necesidad de superar el aislamiento causado por el aumento del tránsito vehicular, creando condiciones de accesibilidad que permitan a la comunidad acceder a servicios esenciales y fomentar su desarrollo integral.

II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

De conformidad con los numerales 183 y 184 de la Constitución Política, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica de la CGR, este órgano constitucional se establece como rector del sistema de control y fiscalización para la vigilancia de la Hacienda Pública, marco dentro del cual se ejercen nuestras competencias asignadas y desde ese plano se emite la opinión en relación con la consulta del referido proyecto de ley.

En razón de lo indicado, procedemos realizar las siguientes consideraciones y observaciones en relación con dicho proyecto de ley, considerando lo atinente a nuestras competencias constitucionales y legales.

a) Sobre las potestades legales del INCOP

El proyecto indica que la donación se enmarca dentro de las potestades legales conferidas al INCOP por su ley constitutiva citando el artículo 2, inciso l), que según su dicho faculta al INCOP a *"adquirir y administrar los demás bienes que necesite para el*

buen logro de sus objetivos, de acuerdo con las leyes correspondientes, la disponibilidad presupuestaria, los planes y los lineamientos que se fijen".

Asimismo, cita el artículo 4 de dicha ley que establece que el INCOP *"tendrá capacidad para celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos comerciales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones que están a su cargo, de acuerdo con esta ley y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 121, inciso 14), aparte c) de la Constitución Política."*

Sin embargo, en la iniciativa legislativa no se analiza si la donación del terreno para fines de esparcimiento cultural y deportivo está dentro de las acciones que puede tomar el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico para alcanzar el logro de los objetivos legales que este posee.

Al respecto, se debe acotar que en la motivación del proyecto no se analiza este punto, ya que únicamente se citan normas de la Ley Constitutiva del Instituto, pero no se lleva a cabo análisis sobre la posibilidad de donar una parte de un bien inmueble de su propiedad para los fines perseguidos y citados.

En virtud de lo anterior, se recomienda a los señores legisladores analizar detalladamente las potestades del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico a fin de determinar que éstas le permitan donar un terreno para fines de esparcimiento deportivo y cultural. Así como tener en consideración el criterio técnico, jurídico y financiero del INCOP acerca de la pertinencia y conveniencia de la segregación y desafectación que se pretende.

En ese mismo orden de ideas, se ha indicado que el lote que se pretende donar se destinará a obras y zonas de esparcimiento cultural y deportivo de los vecinos de la Calle La Labor y de barrio Calle Flores, así como de los vecinos aledaños. Sin embargo, no se indica claramente en qué consisten las obras, ni en qué plazo serán realizadas las mismas y si la asociación cuenta con los recursos para cumplir con los fines de la donación.

b) Naturaleza Jurídica del bien inmueble

Tomando como base lo descrito anteriormente, se sugiere al legislador analizar la naturaleza demanial o patrimonial del inmueble propiedad del INCOP, a efecto de tener claridad acerca de la figura que jurídicamente se debe utilizar para la disposición del bien inmueble, así como valorar si es factible prescindir del uso público actualmente dado al terreno que será objeto de donación.

Ahora bien, el proyecto en consulta señala varias acciones a realizar en relación con el inmueble. La primera de ellas, es su desafección del demanio público, la segunda, la donación.

En este sentido, resulta importante recordar el concepto de bien demanial, así como las figuras de afectación y desafectación, que según la Sala Constitucional corresponden a:

> ***"(...) Los bienes demaniales o dominicales, como también se les conoce, tienen ese carácter en virtud de una afectación legal, que es la que determina su sujeción a un fin público determinado, en tanto marca el destino del bien al uso o servicio público o a otra finalidad determinante que justifique su demanialidad. De esta suerte, la afectación es la vinculación, sea por acto formal o no, por el que un bien público se integra al patrimonio nacional en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales. Ello conlleva, como lógica consecuencia, que solamente por ley se les pueda privar o modificar el régimen especial que los regula, desafectándolos, lo que significa separarlos del fin público al que están vinculados. Requiere de un acto legislativo expreso y concreto, de manera tal que no quede duda alguna de la voluntad del legislador de sacar del demanio público un bien determinado e individualizado, sin que sea posible una desafectación genérica, y mucho menos implícita; es decir, en esta materia no puede existir un "tipo de desafectación abierto (...) ".*** (Sala Constitucional resolución n.° 10466 de las 10:17 horas del 24 de noviembre del año 2000).

Conforme a lo anterior, si bien, en la exposición de motivos como en el proyecto de ley bajo análisis, se pretende la autorización para desafectar y donar el bien inmueble propiedad del INCOP, se sugiere a los legisladores, en primer término, determinar la naturaleza demanial o patrimonial del inmueble a donar, según lo dispuesto en el ordinal 121 inciso 14) de la Constitución Política. A efecto de dilucidar el mecanismo que se debe utilizar para la disposición del bien inmueble, toda vez que, en caso de estar frente a un bien demanial procedería, inicialmente, su desafectación como lo establece el proyecto de ley en análisis, para luego proceder con su donación o bien la disposición que se le pretende dar, pero en caso de que el bien no tenga esa naturaleza de bien demanial de uso público, podrían considerarse otras alternativas conforme a la regulación legal aplicable.

c) Idoneidad del bien y sujeto beneficiado para efectos de los fines requeridos

Respecto a la idoneidad del bien y del beneficiario, se recomienda que, antes de emitir la normativa, se analicen y verifiquen estos aspectos, asegurándose de que el inmueble sea apto para los fines propuestos y si es necesario algún estudio específico que respalde las condiciones esenciales para justificar la decisión tomada.

Asimismo, se sugiere verificar si las condiciones actuales del bien a donar y su aptitud cumplen con los fines previstos por parte de los legisladores, garantizando el cumplimiento del fin público y de los servicios públicos que brinda. También se sugiere valorar que la entidad beneficiada sea la idónea para tal cumplimiento, y pueda gestionar lo necesario para cubrir todas las necesidades existentes.

En los términos indicados, se dejan rendidas las observaciones que se consideran pertinentes por parte de este Órgano Contralor.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Grettel Cisneros Valverde
Gerente Asociada

Juan Gabriel Monge Obando
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LDRG/GCV/JGM
G: 202400461-69